



INFCO-COP
00112 P.O.B

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Av. Amidas S y T, Calle 200 Norte, Apdo. 10101-1000

Teléfono: (506) 2244-7744, Fax: (506) 2244-7744, E-mail: usuarioservicio@infco.gov.cr



****TEMAS CONTABLES****

11 de febrero del 2010
MGS-095-454-2010

Licenciado

Raúl Buendía Ureña, Juez

Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores

Estimada señor:

Por este medio le remito respuesta a su nota fechada 24 de noviembre del 2009, y recibida este Macroproceso el pasado 4 de febrero del 2010,

En la misma se nos consulta lo siguiente:

“Por medio de la presente le solicito si es posible nos adiciones o aclare el criterio técnico rendido en el oficio de fecha 24 de setiembre del 2009 número MGS-773-454-2009, en el sentido de si los activos de una cooperativa forman o no parte del patrimonio de la misma. Y si en tal virtud pueden o no ser susceptibles de repartición o distribución entre sus asociados. Lo anterior por haberse ordenado dentro del proceso ordinario número 04-100231-424-CI. Actor: Arturo Jiménez Gómez y otro contra COOPETRABASUR R.L”

Tal como se aprecia, se plantean dos inquietudes, que procedemos a aclarar a continuación:

a) Los Activos de una cooperativa forman o no parte del patrimonio?

Según el Marco Conceptual párrafo 49, de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la definición de activos, pasivo y patrimonio es la siguiente:

...”(a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

(b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(c) Patrimonio neto es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.”

De acuerdo a la definición contable; el Patrimonio es el exceso del Activo sobre el Pasivo de una entidad.

Juntos podemos

También hay que traer a colación el artículo 66 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente que indica:

Artículo 66: “El patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a) Con su capital social*
- b) Con los fondos y reserva de carácter permanente.*
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.*
- d) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos o por disposición de la asamblea.*
- e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.”*

b) Los activos de una cooperativa pueden o no ser susceptibles de repartición o distribución entre sus asociados?

En relación al tratamiento de la venta de un activo, y si el producto de dicha venta puede ser distribuido por los asociados, valga recordar el criterio de este Macroproceso sobre dicho particular, brindado mediante Oficio S # 062-89 del 16 de enero de 1989, que entre otras cosas señaló lo siguiente:

“ Punto de vista contable- Financiero”

El valor del producto de la venta de un activo fijo se divide en dos partes claramente definidas desde el punto de vista contable-financiero.

- a) El valor en libros del activo (costo original menos la Depreciación acumulada).*
- b) La diferencia entre el valor en libros del Activo y el precio de venta del mismo (utilidad o pérdida según sea el caso)*

El valor en libros del activo no es un “Ingreso” propiamente dicho, pues éste último debe caracterizarse por constituir un aumento en el patrimonio de la empresa, por lo cual puede incorporarse al Estado de Resultados. En la venta de un activo fijo lo que sucede es que el valor en libros del mismo deja de ser el valor de una forma o categoría de activo (activo fijo) para transformarse en el valor de otra forma de activo de la empresa (activo circulante), no siendo en consecuencia un ingreso, y por lo tanto, no repartible.



Juntos podemos

La repartición de este valor entre los socios de una sociedad anónima o los asociados de una cooperativa sería un error tan grande como por ejemplo, el hecho de vender los bonos que se encuentren registrados en la cuenta “inversiones transitorias” y luego repartirse el efectivo obtenido como producto de tal venta.

Por otra parte, la diferencia entre el valor en libros del activo fijo y el precio de venta del mismo, es decir la ganancia obtenida en la transacción, sí es un ingreso, pues no hay duda de que este valor constituye un aumento del patrimonio. Sin embargo, aunque en una sociedad anónima la utilidad en venta de activos es un ingreso extraordinario que es susceptible de ser distribuido una vez compensado con los gastos extraordinarios, en una cooperativa esta partida tiene un tratamiento especial a la luz de la Ley, filosofía y doctrina en la materia, que no permita su distribución directa entre sus asociados.

Punto de Vista Legal

Retomando lo expuesto en el párrafo último del aparte anterior, en el cual se dice que la utilidad o excedente producto de una venta de activo fijo sí es un ingreso, podemos ahora preguntarnos qué tratamiento debe dársele a tal partida desde el punto de vista cooperativo.

Para comenzar podemos señalar que para efectos cooperativos los Departamentos Técnicos del INFOCOOP han mantenido el criterio de que los excedentes derivados de transacciones accesorias, es decir que no son del giro normal de la cooperativa, como es el caso de la venta de un activo fijo, deben considerarse “beneficios indirectos” de conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo tercero de la Ley 4179 y sus reformas, y por lo tanto, debe contabilizarse dentro de la cuenta de “Otros Ingresos”, ser compensado al final del periodo con el saldo de la cuenta “Otros Gastos” y si hay exceso de los primeros sobre estos últimos llevarse el mismo a la Reserva de Educación. En consecuencia, aplicando este criterio que aparece en innumerables informes del INFOCOOP, no sería lícita la repartición ni siquiera del excedente sobre la venta del activo, mucho menos del valor en libros del mismo....

...Así mismo, la doctrina cooperativa consagra el principio de irrepartibilidad de las Reservas, ubicándolas dentro de un Régimen Colectivo perpetuamente substraído a la propiedad y a la disposición de los asociados... “(véase tratado de Derecho cooperativo, Zeus Editors, Rosario, Argentina 1974, pagina 318)”.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

11 de febrero del 2010
MGS-095-454-2010

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento

C.C.: Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/

